

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera**

Núm. 4.055/2014

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en relación con los artículos 70.2 y 113 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local y artículo 169 del Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica la aprobación definitiva del Plan-Económico Financiero (2014-2015), aprobado en sesión plenaria celebrada el día 6 de mayo de 2014, cuyo texto íntegro se inserta a continuación.

Contra el mismo, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

PLAN ECONÓMICO FINANCIERO (2014-2015). AGUILAR DE LA FRONTERA**1. Legislación Aplicable**

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF) tiene como objeto el establecimiento de los principios rectores, que vinculan a todos los poderes públicos, a los que deberá adecuarse la política presupuestaria del sector público orientada a la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera, como garantía del crecimiento económico sostenido y la creación de empleo, en desarrollo del artículo 135 de la Constitución Española.

Este artículo de la Constitución Española señala expresamente: "1. Todas las Administraciones Públicas adecuarán sus actuaciones al principio de estabilidad presupuestaria.

2. El Estado y las Comunidades Autónomas no podrán incurrir en un déficit estructural que supere los márgenes establecidos, en su caso, por la Unión Europea para sus Estados Miembros.

Una Ley Orgánica fijará el déficit estructural máximo permitido al Estado y a las Comunidades Autónomas, en relación con su producto interior bruto. Las Entidades Locales deberán presentar equilibrio presupuestario".

La LOEPSF define el principio de estabilidad presupuestaria como la situación de equilibrio o superávit estructural y establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos e ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

Para el cálculo del déficit estructural se aplicará la metodología utilizada por la Comisión Europea en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria.

Además del cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, la LOEPSF exige el cumplimiento de la Regla de Gasto y el principio de sostenibilidad financiera, referida ésta última al volumen de deuda pública y al cumplimiento del período medio de pago a proveedores establecido en la Ley de morosidad.

En lo que se refiere a la Regla de gasto, el artículo 12 señala que la variación del gasto computable de las Corporaciones Locales no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Se entiende por gasto computable los empleos no financieros defini-

dos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

El Ministerio de Economía y Competitividad calculará la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española de conformidad con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa será publicada en el primer semestre de cada año (artículo 15) en un informe que contendrá el cuadro económico de horizonte plurianual en el que se especificará, entre otras variables, la previsión de la evolución del Producto Interior Bruto, la brecha de producción, la tasa de referencia de la economía española y el saldo cíclico del conjunto de las Administraciones Públicas, distribuido entre sus subsectores.

En cuanto al principio de sostenibilidad financiera, el artículo 13 de la LOEPSF establece lo siguiente: "1. El volumen de deuda pública, definida de acuerdo con el Protocolo sobre Procedimiento de déficit excesivo, del conjunto de Administraciones Públicas no podrá superar el 60 por ciento del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el que se establezca por la normativa europea.

Este límite se distribuirá de acuerdo con los siguientes porcentajes, expresados en términos nominales del Producto Interior Bruto nacional: 44 por ciento para la Administración Central, 13 por ciento para el conjunto de las Comunidades Autónomas y 3 por ciento para el conjunto de las Corporaciones Locales (...)

2. La Administración Pública que supere su límite de deuda pública no podrá realizar operaciones de endeudamiento neto" (...)

5. La autorización del Estado, o en su caso de las Comunidades Autónomas, a las Corporaciones Locales para realizar operaciones de crédito y emisiones de deuda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tendrá en cuenta el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, así como el cumplimiento de los principios y las obligaciones que se derivan de la aplicación de esta Ley.

La definición del principio de sostenibilidad financiera se modifica por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de deuda comercial en el sector público, de forma que el artículo 4 queda redactado como sigue:

"1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.

2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el período medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad".

En primer semestre de cada año, el Gobierno, mediante acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas y previo informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas y de la Comisión Nacional de Administración Local en cuanto al ámbito de las mismas, fijará los objetivos de estabilidad presupuesta-

ria, en términos de capacidad o necesidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, y el objetivo de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de Administraciones Públicas como para cada uno de sus subsectores. Dichos objetivos estarán expresados en términos porcentuales del Producto Interior Bruto nacional nominal.

En el caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, el artículo 21 de la LOEPSF sienta la obligación por parte de la Administración incumplidora de formular un Plan Económico-Financiero que permita en un año el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto.

El plan económico-financiero contendrá como mínimo la siguiente información:

Las causas del incumplimiento del objetivo establecido o, en su caso, del incumplimiento de la regla de gasto.

Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales y de gastos.

La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extrapresupuestarios en los que se contabilizarán.

Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones, en consonancia con lo contemplado en el informe al que se hace referencia en el apartado 5 del artículo 15.

Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos.

El artículo 23 se refiere a la tramitación y seguimiento de los planes económico-financieros y, en el caso de las Corporaciones locales, señala que serán presentados ante el Pleno de la Corporación y deberán ser aprobados por el mismo en el plazo máximo de dos meses desde su presentación. Su puesta en marcha no podrá exceder de tres meses desde la constatación del incumplimiento.

Los planes económico-financieros se remitirán para su conocimiento a la Comisión Nacional de Administración Local. Se dará a estos planes la misma publicidad que la establecida por las leyes para los Presupuestos de la entidad.

Por su parte la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, introduce un nuevo artículo 116 bis relativo al contenido y seguimiento del plan económico-financiero y tiene la siguiente redacción:

“1. Cuando por incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, las corporaciones locales incumplidoras formulen su plan económico-financiero lo harán de conformidad con los requisitos formales que determine el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

2. Adicionalmente a lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el mencionado plan incluirá al menos las siguientes medidas:

a) Supresión de las competencias que ejerza la Entidad Local que sean distintas de las propias y de las ejercidas por delegación.

b) Gestión integrada o coordinada de los servicios obligatorios que presta la Entidad Local para reducir sus costes.

c) Incremento de ingresos para financiar los servicios obligato-

rios que presta la Entidad Local.

d) Racionalización organizativa.

e) Supresión de las entidades de ámbito territorial inferior al municipio que, en el ejercicio presupuestario inmediato anterior, incumplan con el objetivo de estabilidad presupuestaria o con el objetivo de deuda pública o que el período medio de pago a proveedores supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad.

f) Una propuesta de fusión con un municipio colindante de la misma provincia.

(...)”

2. Informe sobre el Cumplimiento de los Objetivos de la LOEPSF en la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2013

El informe que se ha elaborado desde este Servicio de Intervención acerca del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2013 es el siguiente:

“Conforme a lo establecido en el artículo 16.2 párrafo segundo del RD 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, aún en vigor, se emite el siguiente informe:

Primero. (...)

Segundo. (...)

Tercero. Comenzaremos analizando si la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2013 del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera cumple con el Principio de Estabilidad Presupuestaria.

El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Y así, el Consejo de Ministros en fecha 20 de julio de 2012, establece como objetivo de estabilidad presupuestaria para las Corporaciones locales en el trienio 2013-2015 el equilibrio.

La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a liquidación de presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes liquidados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos (derechos reconocidos) y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos (obligaciones reconocidas), previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

En primer lugar tendremos que determinar que entidades forman parte del Presupuesto General y así los agentes que constituyen la Administración Local, según establece el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (“Corporaciones Locales” en Contabilidad Nacional) son:

Entidad Local Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.

Organismos Autónomos: Organismo Autónomo para la Promoción y el Desarrollo de Aguilar (en adelante OAL).

A continuación se procede a la Consolidación del Presupuesto de la Entidad Local con su Organismo Autónomo dependiente, según el siguiente detalle:

Los ajustes que se han realizado para proceder a dicha consolidación son los siguientes:

Estado de Gastos: se ha sumado en el Capítulo II (Gastos en

bienes corrientes y servicios) del Presupuesto General del Ayuntamiento la cantidad de 1.626,57 € correspondientes al OAL.

Estado de Ingresos: se han sumado al Capítulo V (Ingresos Patrimoniales) la cantidad de 57,71 € correspondientes al OAL.

La estabilidad presupuestaria en la fase de liquidación de los Presupuestos, se entenderá que se alcanza, cuando la suma de los derechos reconocidos de los capítulos 1 al 7 del Estado de Ingresos sea igual o mayor que la suma de las obligaciones reconocidas en los capítulos 1 al 7 del Estado de Gastos, una vez realizados los ajustes en los ingresos y gastos en términos de Contabilidad Nacional previstos en el Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE.

PRIMER AJUSTE. REGISTRO EN CONTABILIDAD NACIONAL DE IMPUESTOS, COTIZACIONES SOCIALES, TASAS Y OTROS INGRESOS

1. Justificación del Ajuste

El criterio general establecido en contabilidad nacional para la imputación de la mayor parte de los ingresos, y en concreto para los impuestos y cotizaciones sociales, es el devengo. No obstante, puede haber ingresos devengados en un ejercicio y que no lleguen a recaudarse nunca. Con el fin de evitar el efecto sobre el déficit público de los ingresos devengados y no cobrados, el Reglamento (CE) Número 2.516/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de noviembre de 2000, modificó los criterios inicialmente fijados por el Sistema Europeo de Cuentas, estableciéndose que la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta.

2. Tratamiento Presupuestario

En el Presupuesto, los ingresos de naturaleza fiscal de las Corporaciones Locales, así como los ingresos asimilados o directamente relacionados con los ingresos fiscales, se registran en los Capítulos 1 "Impuestos directos", 2 "Impuestos indirectos" y 3 "Tasas y otros ingresos".

El registro en el Presupuesto de Ingresos se realiza en el momento en que se reconoce el derecho que puede ser, previo ó simultáneo al cobro, según estemos ante liquidaciones de contraído previo ó sin contraído previo, respectivamente.

3. Tratamiento en Contabilidad Nacional

Como consecuencia de la aprobación del citado Reglamento

(CE) Número 2.516/2000, en contabilidad nacional, el criterio para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados o directamente relacionados con ellos y con efecto en el déficit público, es el de caja.

Por tanto, a efectos de la elaboración de las cuentas de contabilidad nacional, las rúbricas de impuestos se registran por el importe total realizado en caja en cada ejercicio, ya sea de corriente o de cerrados.

Este tratamiento se aplica a los ingresos contabilizados en los Capítulos 1, 2 y 3 del Presupuesto de Ingresos de cada Corporación Local, y en concreto a los conceptos de impuestos, tasas, precios públicos, contribuciones especiales, recargos, multas, sanciones e intereses de demora, pudiendo hacerse extensivo a otros conceptos no mencionados expresamente cuando se observen diferencias significativas entre los derechos reconocidos y los cobros efectivos. Estos criterios se aplicarán igualmente a aquellos conceptos que, en términos de contabilidad nacional, tengan la consideración de impuestos y aparezcan registrados contablemente en otros capítulos del Presupuesto de Ingresos.

4. Aplicación Práctica

El ajuste derivado de la aplicación práctica del Reglamento (CE) Número 2516/2000 viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por la Corporación Local y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados.

En concreto, los derechos reconocidos que se ven afectados por este ajuste son los registrados en los capítulos siguientes, a excepción de los impuestos cedidos parcialmente:

- Capítulo 1 "Impuestos directos".
- Capítulo 2 "Impuestos indirectos".
- Capítulo 3 "Tasas y otros ingresos".

Si el importe de tales derechos reconocidos supera el valor de los cobros de ejercicios corriente y cerrados, se efectuará un ajuste negativo que reducirá el saldo presupuestario, incrementando el déficit público de la Corporación Local. Si, por el contrario, la cuantía de los derechos reconocidos es inferior al importe de los cobros del presupuesto corriente y de presupuestos cerrados, el ajuste positivo, resultante de la diferencia de valores, disminuirá el déficit en contabilidad nacional.

De acuerdo con lo señalado anteriormente, se han efectuado los cálculos recogidos en la siguiente tabla:

	Derechos recaudados corriente	Derechos recaudados cerrados	Derechos reconocidos	DIFERENCIA (derechos recaudados corriente-cerrados y derechos reconocidos)	
Capítulo 1	3.229.055,54	208.162,88	3.769.018,97	-331.800,55	
Capítulo 2	25.125,22	20.982,99	24.898,19	21.210,02	
Capítulo 3	567.491,53	31.931,54	725.985,52	-126.562,45	-437.152,98

Esto implica un mayor importe de gastos no financieros en términos de Contabilidad Nacional de 437.152,98 euros. Con lo que implicará un ajuste negativo por esta cuantía.

SEGUNDO AJUSTE: INGRESOS POR PARTICIPACIÓN EN INGRESOS DEL ESTADO O TRIBUTOS CEDIDOS, SEGÚN EL RÉGIMEN DE LA ENTIDAD

Otro ajuste que cabe realizar en esta fase de liquidación, según el formulario que aparece en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por el que se materializan las obligaciones de suministro de información, lo constituye

el importe que debió reintegrarse durante 2013 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios 2008 y 2009 por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a los derechos reconocidos por este concepto en 2013. Ajuste que deberá realizarse en el caso de presupuestar por la previsión de derechos reconocidos netos en el ejercicio, considerando que el Estado realiza un ajuste negativo. Concretamente:

Devolución liquidación PIE 2008 en 2012	47.623,32 (+)
Devolución liquidación PIE 2009 en 2012	90.853,20 (+)

TERCER AJUSTE: INTERESES

Los intereses se registran según el criterio del devengo. Por tanto, deberíamos quitar la parte de intereses que pagándose en el año n se devengan en el n-1, y deberíamos añadir los intereses que se pagarán en el año n+1, pero que se han devengado en el año n.

No obstante, en aplicación del principio de importancia relativa considero no necesario realizar este ajuste dado que se pueden llegar a compensar los intereses que se minorasen por vencimientos del ejercicio n correspondientes a periodos parciales del n-1, con los aumentos por los devengados parcialmente en el año n, pero que se paguen en n+1. Si además la Entidad se endeuda en un importe similar al capital que amortiza, por lo que el capital vivo de la deuda podríamos decir que se mantiene estable y los tipos de interés a lo largo del n no tienen una significativa variación, los efectos del ajuste se compensarían entre sí.

CUARTO AJUSTE: APORTACIONES DE CAPITAL

El Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera en el ejercicio 2013 efectuó una adquisición de acciones de la entidad Parque Agroalimentario del Sur de Córdoba (PASUR), participando de esta manera en la ampliación de capital que PASUR llevó a cabo en 2013. Esta aportación implica un ajuste negativo por el importe de la aportación de capital, esto es 50.000,00 euros.

QUINTO AJUSTE. GASTOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO PENDIENTES DE APLICAR**1. Justificación del Ajuste**

La cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para los que no se ha producido su aplicación a presupuesto siendo procedente la misma.

Estaríamos ante obligaciones respecto de las que, no habiéndose dictado aún el correspondiente acto formal de reconocimiento y liquidación, se derivan de bienes y servicios efectivamente recibidos por la entidad.

2. Tratamiento Presupuestario

El acto de reconocimiento de una obligación se produce una vez realizada la prestación a cargo del acreedor o el nacimiento de su derecho en virtud de norma legal. Sin embargo, entre uno y otro momento puede mediar un lapso de tiempo que depende de diversas circunstancias formales. Por este motivo, a la fecha de cierre del ejercicio deben registrarse aquellas obligaciones vencidas, líquidas y por tanto exigibles, que se hayan producido, aun cuando no se hayan dictado los correspondientes actos administrativos de reconocimiento y liquidación, lo que impide su aplicación al presupuesto en vigor. Dicha aplicación tiene lugar, normalmente, en el ejercicio siguiente, una vez se dicta el mencionado acto administrativo.

3. Tratamiento en Contabilidad Nacional

El principio del devengo se enuncia con carácter general para el registro de cualquier flujo económico y, en particular, para las obligaciones. La aplicación de este principio implica el cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado en el déficit de una unidad pública, con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria.

4. Aplicación Práctica

Por tanto, si el saldo final de la cuenta es mayor (menor) que el inicial, la diferencia dará lugar a un ajuste como mayor (menor) gasto no financiero en contabilidad nacional, aumentando (disminuyendo) el déficit de la Corporación Local.

En el ejercicio 2013 quedaron un total de 68.037,23 € de gastos correspondientes a ese año pendientes de aplicar al presu-

puesto. En principio, y en términos de estabilidad presupuestaria, estos gastos implicarían un ajuste negativo por ese importe.

Aplicando este criterio de medición del objetivo de Estabilidad a la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2013, se obtienen los siguientes datos (en términos consolidados del Presupuesto del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera con el OAL).

INGRESOS		
Capítulo	Denominación	2013
Capítulo 1	Impuestos directos	3.769.018,97
Capítulo 2	Impuestos indirectos	24.898,19
Capítulo 3	Tasas y otros ingresos	725.985,52
Capítulo 4	Transferencias corrientes	5.797.157,79
Capítulo 5	Ingresos patrimoniales	319.756,82
Capítulo 6	Enajenación de inversiones reales	0,00
Capítulo 7	Transferencias de capital	1.332.484,41
TOTAL		11.969.301,70

GASTOS		
Capítulo	Denominación	2013
Capítulo 1	Gastos de personal	4.365.735,10
Capítulo 2	Gastos bienes corrientes y servicios	3.927.787,29
Capítulo 3	Gastos financieros	55.668,74
Capítulo 4	Transferencias corrientes	387.485,48
Capítulo 6	Inversiones reales	1.782.305,72
Capítulo 7	Transferencias de capital	0,00
TOTAL		10.518.982,33

Conceptos	Importes
a) Derechos reconocidos capítulos I a VII presupuesto corriente	11.969.301,70
b) Obligaciones reconocidas capítulo I a VII presupuesto corriente	10.518.982,33
Total (a - b)	1.450.319,37

AJUSTES	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	- 331.800,55
2) Ajustes recaudación capítulo 2	21.210,02
3) Ajustes recaudación capítulo 3	- 126.562,45
4) Ajuste por liquidación PIE-2008	+ 47.623,32
5) Ajuste por liquidación PIE-2009	+ 90.953,20
6) Ajuste por aportaciones de capital	- 50.000,00
7) Ajuste por gastos pendientes de aplicación al presupuesto	- 68.037,23
Total Capacidad/Necesidad de financiación después de ajustes	1.033.605,68

Como puede observarse del análisis efectuado, la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2013 en términos consolidados del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera tiene una capacidad de financiación de 1.033.605,68 €, por lo que cumple el objetivo de Estabilidad Presupuestaria de la LOEPSF.

Cuarto. En segundo lugar, analizaremos el cumplimiento del objetivo Regla de Gasto.

El artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación.

Para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

En lo que se refiere a la previsión del cálculo del gasto computable del año 2013, comenzamos por determinar el importe que

han alcanzado las obligaciones reconocidas de los capítulos 1 a 7 en el ejercicio 2013 y que es 10.516.594,65 €.

A continuación procedemos a consolidar este importe con las transferencias internas del OAL. Resulta que hemos de sumar al importe del párrafo anterior las obligaciones reconocidas por el OAL en 2013 y que ascienden a 1.626,57 €. De estos ajustes resulta una cantidad de 10.518.221,22 €.

A esta cantidad hemos de restarle los intereses de la deuda, que en el ejercicio 2013 ascendieron a la cuantía de 55.668,74 €. De este ajuste resulta una cantidad de 10.462.552,48 €.

Proseguimos con los ajustes en términos de Contabilidad Nacional (ajustes SEC) y que en el caso del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera son dos los ajustes a tener en cuenta:

Primer Ajuste: Gastos Pendientes de Aplicar a Presupuesto.

Hemos de efectuar un ajuste negativo (que por tanto disminuye el gasto computable) por la cantidad pagada en el ejercicio 2013 de los gastos pendientes de aplicación procedentes de 2012 y anteriores (en el caso de Aguilar asciende a - 104.487,41 €) y un ajuste positivo (que implica un aumento del gasto computable) por los gastos que han quedado pendientes de aplicación al presupuesto de 2013 (éste asciende a 68.037,23 €).

De este ajuste resulta una cantidad de 10.426.102,30 €.

Segundo Ajuste: Aportaciones de Capital.

En el ejercicio 2013 se adquirieron 50.000,00 € en acciones de la sociedad Parque Agroalimentario del Sur de Córdoba (PASUR), dado que el Ayuntamiento decidió acudir a la ampliación de capital llevada a cabo por esta sociedad. Esta cantidad (de conformidad con la guía para la determinación de la Regla de Gasto elaborada por la IGAE) implica un ajuste positivo por importe de 50.000,00 euros (lo que aumenta el gasto computable en esta cantidad).

De este ajuste resulta una cantidad de 10.476.102,30 €.

Disminuimos el gasto computable en el importe de los gastos financiados con aportaciones finalistas procedentes de la Unión Europea u otras Administraciones Públicas, que en el caso de Aguilar de la Frontera asciende a 3.723.974,68€. De este ajuste resulta una cantidad de 6.752.127,62 €.

Límite de la Regla de Gastos	Importes
1. Empleos no financieros (oblig. Rec. Caps. 1 a 7 ejercicio 2013)	10.516.594,65
2. Consolidación transferencias internas	+ 1.626,57

NIVEL DE DEUDA VIVA

1) (+) Derechos reconocidos en 2013 (capítulos 1 a 5 de ingresos)	10.638.101,11
2) (-) Ingresos aprovechamientos urbanísticos	0,00
3) (-) Ingresos afectados	-2.546.277,20
4) (+) Ajuste por liquidación PIE 2008	+47.623,32
5) (+) Ajuste por liquidación PIE 2009	+90.853,20
6) TOTAL INGRESOS AJUSTADOS (1 - 2 - 3 + 4 + 5)	8.230.300,43
7) Deuda viva a 31.12.2013 (según anexo a este informe)	914.034,74 (entidades crédito) 672.571,26 (seguridad social) TOTAL: 1.586.606,00
8) Deuda formalizada no dispuesta a 31.12.2013	0,00
9) Porcentaje carga viva (7+ 8/6)	19,28%

Por lo que se informa que el nivel de deuda así calculado estaría por debajo del 110% de los ingresos corrientes liquidados, límite previsto según el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En cuanto al cumplimiento del período medio de pago marcado por la ley de morosidad, durante todo el ejercicio 2013 el período

3. Intereses de la deuda (2013)	- 55.668,74
4. Ajustes SEC (2013)	- 104.487,41
Gastos pendientes aplicación	+ 68.037,23
Aportaciones de capital	+ 50.000,00
5. Gastos no financiero financiado por otras administraciones en 2013	- 3.723.974,68
6. Total empleos ajustados (1-2 +/- 3-4)	6.752.127,62

De los cálculos anteriores se deduce que el gasto computable de la Previsión de la Liquidación del Presupuesto para el ejercicio 2013 del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera supera el 1,7% del gasto computable de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2012 (que se sitúa en 6.315.896,53 €), con lo cual se incumple el objetivo de la Regla de Gasto de la LOEPSF en la cantidad de 436.231,09 €.

Quinto. Por último analizaremos el cumplimiento del objetivo de Sostenibilidad financiera o límite deuda pública y el cumplimiento del período medio de pago en el ejercicio 2013.

La LOEPSF (artículo 13) establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública que ha sido fijado en el 3,8% del PIB para los ejercicios 2013, 2014 y 2015.

Para la administración local no se ha aprobado el límite en términos de ingresos no financieros, por lo que resulta imposible determinar el límite de deuda como prevé el citado artículo en términos de producto interior bruto local, resultando de aplicación en estos momentos los límites legales tradicionales del TRLHL para el nuevo endeudamiento. El modelo diseñado por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales para la remisión de información por parte de la Intervención municipal con motivo de la aprobación de la Liquidación del Presupuesto, incluye el importe obtenido mediante factoring sin recurso, refiriéndose a operaciones en las que se ceden o endosan a entidades financieras obligaciones de pago que suponen deuda para el Ayuntamiento, así como el importe de los pagos aplazados, aun con reflejo presupuestario como obligación pendiente de pago, y también el saldo de los importes a devolver por las liquidaciones negativas de la participación en ingresos del Estado de 2008 y 2009.

El volumen de deuda viva estimado a 31.12.2013 en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes ajustados minorando los ingresos afectados, es:

medio de pago de un total de 5.207 facturas se situó en 39 días. Como puede observarse se supera en 9 días de media el límite, no obstante esta Intervención considera que no es necesario elaborar un Plan de Tesorería para solventar el incumplimiento puesto que no se trata de un problema de liquidez sino de tramitación administrativa. Por esta razón, es factible cumplir en 2014 con el

límite marcado por la ley de morosidad si se agiliza la tramitación del pago de facturas.

Sexto. Conclusiones sobre el Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, Regla de Gasto y Nivel de Deuda

La Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera y de su organismo autónomo OAL relativa al ejercicio 2013, en términos consolidados, cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 95 y cumple el objetivo de sostenibilidad financiera e incumple el objetivo de Regla de Gasto.

Por tanto, ha de procederse a la elaboración del correspondiente Plan Económico-Financiero.

Es cuanto tengo el deber de informar. En Aguilar de la Frontera a 10 de marzo de 2014. La Interventora. Fdo. Juana M. Luque Jiménez”.

El anterior informe establece como conclusión el incumplimiento del objetivo de Regla de Gasto de la LOEPSF. En concreto se superó el límite de gasto no financiero en el ejercicio 2013 en la cantidad de 436.231,09 €.

3. Circunstancias que provocan la Situación de Incumplimiento de la Regla de Gasto en la Liquidación del Presupuesto del Ejercicio 2013 del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.

Una vez puesto de manifiesto en el punto dos del presente informe una superación del límite de gasto no financiero, es necesario conocer el resultado de la Liquidación del Presupuesto de 2013 propiamente dicha, es decir, conocer los números que arrojan las principales magnitudes presupuestarias.

Así del Informe de Intervención sobre la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2013 extraemos los siguientes datos:

“(…) Por una parte tenemos un Resultado presupuestario sin ajustar que parte de 1.303.540,74 euros, proveniente de operaciones no financieras por importe de 1.453.990,87 euros (operaciones corrientes por 1.903.812,18 euros y otras operaciones no financieras por -449.821,31 euros), las operaciones de activos financieros se sitúan en -51.498,05 euros y las operaciones de pasivos financieros en -98.952,08 euros.

A este respecto es preciso indicar, que el Resultado Presupuestario ha precisado ser ajustado, al haberse producido Desviaciones Positivas y Negativas anuales de Financiación, es decir, se ha minorado en los excesos de financiación afectada a Remanentes de Crédito (915.759,01 euros) e incrementado en los excesos de Obligaciones Reconocidas respecto a la financiación de Recursos Afectados (1.168.678,77 euros).

El desglose del Resultado presupuestario se muestra en el cuadro siguiente:

	Derechos Reconocidos Netos	Obligaciones Reconocidas Netas	Ajustes	Resultado Presupuestario
a. Operaciones corrientes	10.638.101,11	8.734.288,93		1.903.812,18
b. Otras operac. no financieras	1.332.484,41	1.782.305,72		-449.821,31
1. Total operac. no financieras (a+b)	11.970.585,52	10.516.594,65		1.453.990,87
2. Activos financieros	9.773,09	61.271,14		-51.498,05
3. Pasivos financieros	0,00	98.952,08		-98.952,08
RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO	11.980.358,61	10.676.817,87		1.303.540,74
AJUSTES:				
4. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			0,00	
5. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			1168678,77	
6. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			915.759,01	
Total Ajustes				252.919,76
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO				1.556.460,50

(…) Del total de estos Remanentes de Crédito del ejercicio, se ha procedido a la incorporación de Remanentes de Crédito no utilizados en el ejercicio anterior, al presupuesto del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2014, mediante la tramitación del correspondiente expediente de incorporación de remanentes de crédito, en base a lo establecido en el artículo 182 del R.D.L 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículo 47 del R.D.

500/90 y Base 6 de Ejecución del Presupuesto vigente.

(…) El Remanente Líquido de Tesorería Total obtenido asciende a 10.409.294,68 euros, quedando de Remanente de Tesorería para Gastos Generales 7.160.795,60 euros, habiéndose calculado conforme a lo dispuesto en los artículos 101 a 103 del R.D. 500/90 y según las Reglas 81 a 86 de la I.M.N.C.L., con el siguiente desglose:

Componentes	Importes año actual	Importes año anterior
1. (+) Fondos líquidos	12.071.926,11	11.198.561,24
2. (+) Derechos pendientes de cobro	3.943.580,85	3.785.123,28
(+) del presupuesto corriente	1.249.712,48	1.215.026,79
(+) del presupuesto cerrado	2.409.962,14	2.325.482,71
(+) de operaciones no presupuestarias	316.921,57	277.629,12
(-) cobros realizados ptes. aplicación definit.	33.015,34	33.015,34
3. (-) Obligaciones pendientes de pago	5.606.212,28	5.726.958,25
(+) del presupuesto corriente	686.607,71	745.634,32
(+) del presupuesto cerrado	3.792.599,78	3.999.238,61

(+) de operaciones no presupuestarias	1.303.071,00		1.158.151,53
(-) cobros realizados ptes. aplicación definit.	176.066,21		176.066,21
I. Remanente Tesorería Total (1+2-3)		10.409.294,68	9.256.726,27
II. Saldos de dudoso cobro		1.814.618,55	1.255.201,51
III. Exceso de financiación afectada		1.433.880,53	1.705.492,45
IV. Remanente Tesorería Gastos Generales (I-II-III)		7.160.795,60	6.296.032,31

Con respecto a los componentes del Remanente de Tesorería hemos de poner de manifiesto las siguientes circunstancias:

Los Fondos Líquidos de Tesorería, ascendentes a 12.071.926,11 euros, están integrados por los saldos de todas las cuentas operativas, tanto presupuestarios como no presupuestarios, coincidentes con la cifra obtenida en el acta de arqueo que se acompaña al expediente, emitida según lo establecido en la Regla 84 de la I.M.N.C.L. El Acta acompaña los saldos de los ordinales bancarios correspondientes a la totalidad de las cuentas operativas.

Con relación a esta cifra de Fondos Líquidos y al Acta de Arqueo, hemos de realizar las siguientes observaciones:

En el Acta de Arqueo aparecen los siguientes ordinales:

1. "CAJA PAGOS ARQUEO" por importe de 2.912.246,22 euros.
2. "CAJA CORPORACIÓN PÓSITO" por importe de - 190.590,43 euros.

El primero de ellos se corresponde con pagos realizados pendientes de aplicación al presupuesto por carecer de consignación presupuestaria en la fecha en que se realizaron. El segundo de ellos se corresponde con pagos pendientes de realizar al ya desaparecido "pósito agrícola".

Teniendo en cuenta estas dos cuantías en caja el importe de los Fondos Líquidos de Tesorería varía considerablemente, lo que afecta, a su vez, al resultado Remanente de Tesorería, tanto Total, como para Gastos Generales.

En lo que se refiere a la aplicación de los pagos residenciados en "CAJA PAGOS ARQUEO" al presupuesto, es necesario contar con los correspondientes documentos justificativos del reconocimiento de obligaciones (de conformidad con lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio) para poder proceder, de esta forma, a su aplicación presupuestaria y contable, no obstante, revisados los documentos existentes en la Tesorería de la Corporación, por un lado, resultan insuficientes para justificar la totalidad del importe pendiente de aplicación y por otro lado, se trata en su mayoría de fotocopias de facturas, muchas de las cuales carecen de conforme, así como de los requisitos legales pertinentes para su consideración como tales.

Por su parte, en lo que respecta a la deuda pendiente con el "Pósito Agrícola", hemos de poner de manifiesto, en primer lugar, que no existe certeza del importe exacto al que la misma asciende, pudiendo ser el recogido en el ordinal señalado del acta de arqueo un importe aproximado, y, en segundo lugar, que dado que no existe constancia en el registro del Ayuntamiento de haber recibido reclamación del pago de dicha deuda, pudiera haberse producido la prescripción de la obligación de pago. Para, en su caso, proceder a la declaración de dicha prescripción será necesario abrir el correspondiente expediente de prescripción de obligaciones y dar al mismo la publicidad pertinente.

Los derechos pendientes de cobro son de Presupuesto Corriente y de Presupuestos Cerrados. Los deudores pendientes de cobro por Operaciones no Presupuestarias, integra el saldo de la cuenta 56 "Otros Deudores No Presupuestarios" por depósitos

constituidos, que han resultado deudores al cierre del ejercicio así como por el saldo de la cuenta 470 "Hacienda Pública deudora por IVA" y la cuenta 440 "Deudores por IVA repercutido."

Las obligaciones pendientes de pago son también de Presupuesto Corriente y de Presupuestos Cerrados. Los acreedores pendientes de pago de Operaciones no Presupuestarias, se integran por los saldos de los grupos de Cuentas 47 "Entidades Públicas" y 419 "Otros Acreedores No Presupuestarios" y 56 "Fianzas o Depósitos recibidos a corto plazo" y se corresponden con deudas del Ayuntamiento con la Seguridad Social, el pago del IRPF y ciertas fianzas pendientes de devolución. Integradas en la cuenta 561 "Depósitos recibidos a corto plazo" y por tanto, aumentando la cuenta de obligaciones pendientes de pago por operaciones no presupuestarias, encontramos una serie de cuentas que albergan conceptos que no deberían incluirse en las mismas, por no tratarse verdaderamente de operaciones no presupuestarias, y que se corresponden con ingresos recibidos para la realización de unos gastos que ya tuvieron lugar en ejercicios pasados. Esto provoca la existencia de un error en la contabilidad de la Corporación que falsea la imagen fiel de los resultados obtenidos y que afecta gravemente al Remanente de Tesorería. Error que ha de ser subsanado mediante el oportuno expediente que dará lugar a la corrección de esta situación.

Se ha estimado de dudoso o difícil cobro, tal como establece el artículo 191.2 del R. D. L 2/2004, una cuantía igual a 1.814.618,55 euros.

Al existir gastos con Financiación Afectada, correspondientes a las desviaciones positivas acumuladas de financiación de recursos afectados por un total de 1.433.880,53 euros, el Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales es de 7.160.795,60 euros, en principio, podría destinarse íntegramente a las Modificaciones de Crédito previstas en la legislación vigente, Incorporación de Remanentes de Crédito, y/o Modificaciones Presupuestarias por Crédito Extraordinario o Suplemento de Crédito (conforme a lo dispuesto en el artículo 104 del R.D. 500/90). No obstante, no es posible la aplicación de este Remanente de Tesorería para gastos Generales en la financiación de mayores necesidades de gasto en el ejercicio siguiente, dado que la situación anteriormente descrita del acta de arqueo provoca que existan pagos por, aproximadamente, tres millones de euros pendientes de aplicación definitiva al presupuesto.

Esta situación provoca que el Remanente de Tesorería arroje un resultado ficticio, no ajustado a la realidad económico-financiera de la entidad, por lo que resulta absolutamente necesario corregir esta circunstancia. Dado que, por lo expuesto anteriormente, no existe justificación técnica suficiente para imputar los pagos pendientes de aplicación al presupuesto, sería el Pleno de la Corporación el órgano competente para tomar una decisión sobre la aplicación de los mismos.

Como puede observarse de la lectura del anterior resumen del Informe de Intervención sobre la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2013, el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera obtuvo un Resultado Presupuestario ajustado positivo de 1.556.460,50

euros y un Remanente de Tesorería para Gastos Generales de 7.160.795,60 euros.

También es conveniente resaltar que el nivel de endeudamiento (por operaciones suscritas con entidades de crédito) de este Ayuntamiento es de tan solo un 11,12 % sobre los ingresos corrientes liquidados ajustados y que el superávit en términos de contabilidad nacional asciende a 1.033.605,68 €.

Estos resultados son sumamente positivos y lo único que empaña, en cierta medida, esta magnífica situación económica del Ayuntamiento es la superación en el ejercicio 2013 del límite de gasto no financiero.

Ese exceso de gasto se debe fundamentalmente a dos circunstancias: la primera de ellas es la ejecución de gastos en el ejercicio 2013 de aplicaciones presupuestarias incluidas en el expediente de incorporación de remanentes de crédito procedentes del ejercicio 2012 y la segunda, es el hecho de que el ajuste por grado de ejecución que se realizó en el cálculo de la Regla de Gasto para el Presupuesto General del ejercicio 2013 no se puede utilizar para ajustar el cálculo de la Regla de Gasto en la Liquidación de dicho presupuesto.

4. Medidas de Corrección de la Situación de Incumplimiento de la Regla de Gasto para el Ejercicio 2014 y 2015

Tras la reforma introducida por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, hemos de leer el artículo 21 de la LOEPSF conjuntamente con el artículo 116 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL). De esta forma, los planes económicos financieros que se aprueben deben dar lugar en el año en curso y el siguiente al cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en el artículo 21 de la LOEPSF. Y adicionalmente y de conformidad con el artículo 116 bis, el mencionado plan incluirá al menos las siguientes medidas:

1. Supresión de las competencias que ejerza la Entidad Local que sean distintas de las propias y de las ejercidas por delegación.

2. Gestión integrada o coordinada de los servicios obligatorios

que presta la Entidad Local para reducir sus costes.

3. Incremento de ingresos para financiar los servicios obligatorios que presta la Entidad Local.

4. Racionalización organizativa.

5. Supresión de entidades de ámbito territorial inferior al municipio que, en el ejercicio presupuestario inmediato anterior, incumplan con el objetivo de estabilidad presupuestaria o con el objetivo de deuda pública o que el período medio de pago a proveedores supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad.

6. Una propuesta de fusión con un municipio colindante de la misma provincia.

El "al menos" del artículo 116 bis parece que quiere decir que "como mínimo" el PEF debe incluir esas medidas. No obstante, según la Nota Explicativa de la Reforma Local del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas la Entidad Local que aprueba el Plan deberá valorar la aplicabilidad de las medidas que se citan en el artículo 116 bis de la LRBRL.

Teniendo en cuenta la buena situación económica general en la que se encuentra el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera entiendo que no es necesario llevar a cabo ninguna de las medidas incluidas en el artículo 116 bis.

Ahora bien, es absolutamente necesario que se cumplan todos y cada uno de los objetivos de la LOEPSF tanto en el ejercicio en curso como en el 2015, extremo que se irá evaluando y controlando a través de los informes trimestrales de la Sra. Interventora en los que se estiman las previsiones de derechos reconocidos y obligaciones reconocidas hasta 31 de diciembre del año y asimismo, se estima el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto.

Si la Sra. Interventora advierte en alguno de sus informes que, dado el ritmo de gasto, no va a cumplirse la LOEPSF, se procederá a retener el crédito de las aplicaciones presupuestarias que recojan competencias que ejerza el Ayuntamiento que sean distintas de las propias y de las ejercidas por delegación en la cuantía suficiente para asegurar el cumplimiento.

Aguilar de la Frontera, 9 de junio de 2014. El Alcalde, Fdo. Francisco Juan Martín Romero.